INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ACCESO GRATUITO A TOALLAS SANITARIAS EN LOS PLANTELES ESCOLARES, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSARIO DEL CARMEN MORENO VILLATORO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Rosario del Carmen Moreno Villatoro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 57 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

En México, 4 de cada 10 niñas y adolescentes prefieren no asistir a la escuela durante su periodo menstrual, y 43 por ciento de ellas interrumpe su aprendizaje y participación social por esta causa, de acuerdo con UNICEF México.[1] El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) reporta, de manera complementaria, que 42 por ciento de las adolescentes y niñas faltan a clases por miedo al acoso y a la falta de instalaciones adecuadas.[2]

Cuando las familias, particularmente en zonas de alta marginación, no pueden costear productos de gestión menstrual, las alumnas se ven obligadas a usar materiales improvisados, limitar su participación en actividades escolares o ausentarse por completo. Esta barrera, de origen biológico y económico, constituye una forma de discriminación indirecta que afecta de manera desproporcionada el derecho a la educación de niñas y adolescentes.

La presente iniciativa trata de una pieza mínima, acotada exclusivamente a garantizar la disponibilidad gratuita de toallas sanitarias en los baños de los planteles escolares, utilizando como vehículo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

III. Marco internacional

Escocia, mediante The Period Products (Free Provision) (Scotland) Act 2020, se convirtió en el primer país del mundo en garantizar legalmente el acceso gratuito a productos menstruales en todas las escuelas, universidades e instituciones educativas públicas.[3] Nueva Zelanda implementó, en 2021, un programa nacional que ofrece productos menstruales gratuitos en todas las escuelas.[4] En América Latina, Brasil expidió la Ley 14.214/2021, que

establece un programa nacional de distribución gratuita de absorbentes,[5] y Argentina opera, desde 2023, el Programa Nacional MenstruAR, que coordina con provincias y municipios la entrega de insumos menstruales.[6]

IV. Marco jurídico nacional y la brecha que exige esta reforma

El artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya obliga a las autoridades educativas a prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendidas como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje.[7] Sin embargo, dicho artículo no menciona expresamente la disponibilidad de productos de gestión menstrual como parte de esas condiciones óptimas, pese a que, como quedó evidenciado en la sección I, su ausencia afecta directamente la permanencia y el aprovechamiento escolar de niñas y adolescentes. Esa es la brecha puntual que esta iniciativa busca cerrar.

V. Contenido de la reforma

Se propone adicionar el artículo 57 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establezca la obligación de las autoridades educativas de garantizar la disponibilidad gratuita y permanente de toallas sanitarias en los baños de los planteles escolares públicos, con implementación gradual y progresiva que priorice las zonas de alta y muy alta marginación.

Esta reforma sí tiene un costo presupuestal real y no pretende ocultarlo. Por ello se incluye un transitorio que ordena a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público prever los recursos correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con una implementación gradual que permita iniciar sin comprometer el equilibrio presupuestario.

VI. Competencia del Congreso de la Unión

El artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, facultad en ejercicio de la cual se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que esta iniciativa propone adicionar.[8]

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 57 Bis. Sin correlativo	**Artículo 57 Bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la disponibilidad gratuita y permanente de toallas sanitarias en los baños de los planteles públicos de educación básica y media superior, priorizando su implementación gradual en zonas de alta y muy alta marginación.**

Decreto por el que se adiciona un artículo 57 bis a la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Único. Se adiciona un artículo 57 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57 Bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la disponibilidad gratuita y permanente de toallas sanitarias en los baños de los planteles públicos de educación básica y media superior.

La implementación de lo dispuesto en el párrafo anterior será gradual y progresiva, priorizando los planteles ubicados en zonas de alta y muy alta marginación, así como en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la publicación del presente decreto y en los subsecuentes recursos necesarios para dar cumplimiento gradual a lo dispuesto en el artículo 57 Bis.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, emitirá dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto los lineamientos de implantación gradual, priorizando las zonas de alta y muy alta marginación.

Notas

1 UNICEF México (2023). Higiene menstrual, https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual

2 Naciones Unidas (2022, 11 de enero). La ONU pide poner fin al estigma sobre la menstruación para promover la igualdad de género. Noticias ONU, https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512

3 The Scottish Parliament (2020). The Period Products (Free Provision) (Scotland) Act 2020, https://www.legislation.gov.uk/asp/2020/5/contents

4 The Beehive, Office of the Prime Minister of New Zealand (2021, 18 de febrero). Period products to be free in all schools from June, https://www.beehive.govt.nz/release/period-products-be-free-all-schools-june

5 República Federativa de Brasil. Lei 14.214/2021 y decreto 11.432/2023, programa Dignidade Menstrual, https://www.gov.br/saude/pt-br/campanhas-da-saude/2024/dignidade-menstrual

6 Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la República Argentina (2023). Resolución 393/2023, Programa Nacional MenstruAR. Boletín Oficial de la República Argentina, https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/291234

7 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, texto vigente, artículo 57, fracción VIII, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

8 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente, artículo 73, fracción XXIX-P, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2026.

Diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro (rúbrica)